

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras, la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia.

Que el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 estableció las clases de licencias de funcionamiento. Así, en el numeral 13.1 estableció la **licencia de funcionamiento inicial**, para lo cual se hace necesario expedir un acto administrativo donde el ICBF autoriza a la persona jurídica por el **plazo de seis (6) meses** para que dé inicio a las actividades contempladas en la Propuesta de implementación y cualificación- PIYC, cuando por ser nuevo en el servicio, no resulta factible la verificación de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos.

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.*

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que de igual manera, el acto administrativo referido prescribió en su articulado los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos que las instituciones interesadas en prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes deben, en todos los casos, acreditar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial.

Que la persona jurídica **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6 es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución No. 5108 del 18 de diciembre de 1968.

Que el representante legal de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1895 de fecha 05 de diciembre de 2024, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud presentada por la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** en fecha 05 de diciembre de 2024, fue allegada en el marco de la vigencia de la Resolución 3899 de 2010, por lo tanto, los requisitos a verificar corresponden a lo descrito en esta normativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transición art. 55 de la Resolución 6300 de 2024

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 12 de febrero de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizo visita presencial a la sede administrativa de la institución, ubicada en la Calle 1D No. 79 -78 Barrio Prados del Sur de la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, inmueble en el que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, desarrollará la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.*

adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en visita presencial efectuada al inmueble propuesto, y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de CUMPLIMIENTO, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Cali departamento de Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.*

de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 1D No. 79 -78 Barrio Prados del Sur, de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente resolución, se debe fijar copia de la misma, de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, queda sometida a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. Esteban Reyes Trujillo o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.700, en calidad de representante legal de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** o quien haga sus veces, con NIT. 860.024.041-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado¹.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de

¹ Correo electrónico autorizado en Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado 1895

RESOLUCIÓN No. 0900 del 6 de Marzo de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.

2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 1D No. 79 -78 Barrio Prados del Sur, de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. Contra de esta decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

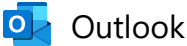
Dada en Bogotá, D.C., a los 6 de Marzo de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Sonia Romero Gonzalez	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SPG
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

² Dirección física tomada de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado 1895



RV: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1895

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Mar 4/03/2025 3:13 PM
Para sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co <sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co>; Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>;
estefany.castro@aldeasinfantiles.org.co <estefany.castro@aldeasinfantiles.org.co>
CC Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>

Señor
ESTEBAN REYES TRUJILLO
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio **HOGAR SUSTITUTO** radicado bajo el OAC ONLINE 1895.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra 68 N° 64C – 75 Bogotá – Colombia
Teléfono: 6014377630 Ext. 101251
<https://www.icbf.gov.co/>
Clasificación de la Información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1895

Desde Sol Alejandra Mejia <sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co>
Fecha Mié 5/03/2025 6:38 PM
Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>; Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; Estefany Jisel Castro Ortega <estefany.castro@aldeasinfantiles.org.co>
CC Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; David Ortegon <david.ortegon@aldeasinfantiles.org.co>

📎 2 archivos adjuntos (460 KB)
Autorización notificación electrónica - OAC 1895 signed.pdf; Outlook-h4xzhtsm.jpg;

Buena tarde estimado Farid.

De acuerdo a solicitud descrita en el asunto, me permito enviar la autorización de notificación electrónica por parte del representante legal de la organización.

Cordialmente,

Sol Alejandra Mejía Mejía

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Enviado: Tuesday, March 4, 2025 3:13:24 PM
Para: Sol Alejandra Mejia <sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co>; Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; Estefany Jisel Castro Ortega <estefany.castro@aldeasinfantiles.org.co>
Cc: Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES DENTRO DEL OAC 1895

Señor
ESTEBAN REYES TRUJILLO
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio **HOGAR SUSTITUTO** radicado bajo el OAC ONLINE 1895.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra 68 N° 64C – 75 Bogotá – Colombia
Teléfono: 6014377630 Ext. 101251
<https://www.icbf.gov.co/>

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Bogotá D.C., 04 de marzo de 2025

Aldeas Infantiles SOS
Carrera 45 A No. 94-87
Bogotá, Colombia
Tel: (60+1) 6348049
oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co
www.aldeasinfantiles.org.co

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Esteban Reyes Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.948.700 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **Aldeas Infantiles SOS Colombia**, identificada con NIT N° 860.024.041-6, **AUTORIZO** al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** para ser notificado por correo electrónico de todas las comunicaciones, actos administrativos y documentos que se surtan al interior del trámite de licencia de funcionamiento inicial para el servicio **HOGAR SUSTITUTO** radicado bajo el OAC ONLINE 1895, en las siguientes direcciones electrónicas: oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co - esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co - david.ortegon@aldeasinfantiles.org.co

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Esteban Reyes Trujillo
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS Colombia



Notificación Electrónica Resolución 0900 de 2025 - ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Jue 6/03/2025 11:51 AM
Para Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>; David Ortegon <david.ortegon@aldeasinfantiles.org.co>
CC Angelica Maria Zambrano Roberto <AngelicaM.Zambrano@icbf.gov.co>; Heliana Mabel Espinosa Montilla <Heliana.Espinosa@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (531 KB)
0900 - Otorga Licencia Funcionamiento Inicial Aldeas Infantiles SOS Colombia.pdf;

Señor
ESTEBAN REYES TRUJILLO
Representante Legal
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0900 del 06 de marzo de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 1D No. 79 -78 Barrio Prados del Sur, de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca”*. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra 68 N° 64C – 75 Bogotá – Colombia
Teléfono: 6014377630 Ext. 101251
<https://www.icbf.gov.co/>

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



RE: Notificación Electrónica Resolución 0900 de 2025 - ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Desde Sol Alejandra Mejia <sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co>
Fecha Jue 6/03/2025 5:37 PM
Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
CC Oficina Nacional <oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co>; John Urrego <john.a.urrego@aldeasinfantiles.org.co>; Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>; Miguel Peña <miguel.pena@aldeasinfantiles.org.co>; Angela Sofia Real Home <angela.real@aldeasinfantiles.org.co>; David Ortegon <david.ortegon@aldeasinfantiles.org.co>; Angelica Maria Zambrano Roberto <AngelicaM.Zambrano@icbf.gov.co>; Heliana Mabel Espinosa Montilla <Heliana.Espinosa@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (139 KB)
Renuncia a términos-Resolución 0900 de 2025.pdf;

No suele recibir correo electrónico de sol.mejia@aldeasinfantiles.org.co. [Por qué es esto importante](#)
Buena tarde, estimado Farid.

De acuerdo a correo que antecede, me permito remitir la renuncia a términos emitida por el representante legal de la organización.

Quedo atenta.

Cordialmente,



Sol Alejandra Mejía Mejía
Coordinadora de Servicios
Familias de Acogida
+57 3240097 - 3175566852

Aldeas Infantiles SOS en Colombia
Calle 1d # 79-06
Cali, Colombia



www.aldeasinfantiles.org.co



Bogotá D.C., 06 de marzo de 2025.

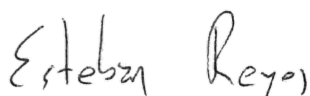
Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Ciudad

Asunto: Renuncia a términos Resolución No. 0900 del 06 de marzo de 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente manifiesto que es mi voluntad renunciar a interponer recursos y a los términos de ejecutoria de la Resolución No. 0900 del 06 de marzo de 2025 "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el departamento de Valle del Cauca.*" notificada electrónicamente el 06 de marzo de 2025.

Cordialmente,


Esteban Reyes Trujillo
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS Colombia

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0900 del 06 de marzo de 2025

ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0900 del 06 de marzo de 2025** *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la entidad **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con NIT: 860.024.041-6, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 1D No. 79 -78 Barrio Prados del Sur, de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca",* fue notificada electrónicamente el día 06 de marzo de 2025, para la cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 07 de marzo de 2025.**



SANDRA IRENE LEON LEÓN

Jefe (E) Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ^{SP4}
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ^{FA5}

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080